



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2653-2002-AA/TC
LIMA
JOSÉ ELÍAS RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de julio de 2003

VISTO

El pedido de aclaración formulado por el demandante, don José Elías Rodríguez Domínguez, en el que se solicita incorporar, en la parte dispositiva de la resolución de autos, la aclaración que aparece en el párrafo 4. de su parte considerativa; y,

ATENDIENDO A

1. Que la declaración que aparece en el susodicho párrafo 4., en el sentido de que el tiempo transcurrido mientras estuvo el peticionario separado inconstitucionalmente del cargo, debe ser considerado para efectos pensionables, constituye, dada la naturaleza del caso, parte de lo que este Tribunal resuelve y manda.
2. Que, consecuentemente, no es necesario, para que la resolución surta todos sus efectos, agregar el texto de dicha declaración al FALLO.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

Declarar que, con lo expuesto, aunque sin variar el texto del FALLO, queda atendida la petición aclaratoria respectiva. Dispone la notificación a las partes y la devolución de los actuados.

SS.

BARDELLI LARTIRIGOYEN
AGUIRRE ROCA
GONZALES OJEDA

Lo que certifico:


Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)

 
